



RESOLUCIÓN EXENTA Nº: 1066/2025

CALIFICA DE EMERGENCIA LA SITUACIÓN QUE INDICA, PARA LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8° BIS LETRA C) DE LA LEY Nº 19.886 Y LOS ARTÍCULOS 71 Nº 3 Y 74 DE SU REGLAMENTO.

Santiago, 14/02/2025

VISTOS:

La Ley Nº 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley Nº 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el D.S. Nº 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda; el DFL RRA Nº16 de 1963, de Sanidad y Protección Animal; el Decreto del Ministerio de Tierras y Colonización Nº318 de 1925, Reglamento para la aplicación de la Ley de Policía Sanitaria Animal; la Resolución Exenta Nº1074/1981 que establece normas para el control, prevención y erradicación de la Anemia Infecciosa Equina; el Decreto Nº16 de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el "Acuerdo de Marrakech", por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC) y los acuerdos y anexos, entre ellos el de Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; las recomendaciones del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA, fundada como OIE); el D.S. Nº 389, de 2014, del Ministerio de Agricultura, que establece Enfermedades de Declaración Obligatoria para la Aplicación de Medidas Sanitarias; el Decreto Supremo Nº17 de 2023 del Ministerio de Agricultura, que nombra al Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; la Resolución Nº 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y demás antecedentes.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero es el organismo público encargado de proteger, mantener e incrementar la salud animal.
2. Que, para el cumplimiento de su objeto le corresponde adoptar las medidas tendientes a prevenir, controlar y erradicar enfermedades que puedan afectar a los animales.
3. Que, durante el mes de mayo del 2024, se presentó un brote de Anemia Infecciosa Equina en la Región Metropolitana, el cual fue controlado, y el 30 de octubre de 2024 se informó a la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) que dicho brote fue resuelto.
4. Que, con fecha 26 de diciembre de 2024, se atendió denuncia Nº11798 en la localidad de Nihue, comuna de San Pedro de Melipilla, Región Metropolitana, resultando 1 equino reaccionante a Anemia Infecciosa Equina. Este resultado se encuentra amparado en el protocolo Nº336401.
5. Que, con fecha 10 de enero del 2025, se realiza un seguimiento de denuncia Nº11798, en la localidad de Isla de Pencahue, comuna de Parral, Región del Maule, resultando 2 equinos reaccionantes a Anemia Infecciosa Equina. Este resultado se encuentra amparado en el protocolo Nº337972.
6. Que, con fecha 17 de enero del 2025, se realiza un seguimiento de denuncia Nº11798, en la localidad de Isla de Pencahue, comuna de Parral, Región del Maule, resultando 2 equinos reaccionantes a Anemia Infecciosa Equina. Este resultado se encuentra amparado en el protocolo Nº339056.
7. Que, con fecha 20 de enero del 2025, se atendió denuncia Nº11840, en la localidad de San Pedro de la Paz, comuna San Pedro de la Paz, Región del Biobío, resultando 1 equino reaccionante a Anemia Infecciosa Equina. Este resultado se encuentra amparado en el protocolo Nº338970.
8. Que, con fecha 24 de enero del 2025, se realiza un seguimiento de denuncia Nº11840, en la localidad de San Pedro de la Paz, comuna San Pedro de la Paz, Región del Biobío, resultando 3 equinos reaccionantes a Anemia Infecciosa Equina. Este resultado se encuentra amparado en el protocolo Nº339669.

9. Que, con fecha 29 de enero del 2025, se realiza un seguimiento de denuncia N°11840, en la localidad de San Pedro de la Paz, comuna Los Ángeles, Región del Biobío, resultando 2 equinos reaccionantes a Anemia Infecciosa Equina. Este resultado se encuentra amparado en el protocolo N°340161.
10. Que, debido a los brotes registrados en el territorio nacional, surge la necesidad de implementar medidas sanitarias más estrictas para enfrentar esta amenaza, la cual afecta directamente a la industria ecuestre, incluyendo el ámbito deportivo, recreativo y productivo. La presencia de esta enfermedad restringe significativamente el movimiento internacional de equinos, limitando las exportaciones y aumentando los costos asociados a certificaciones sanitarias y medidas de control. Asimismo, el sacrificio sanitario de los animales positivos representa una pérdida considerable para sus propietarios, especialmente cuando se trata de ejemplares de alto valor económico y deportivo.
11. Que, frente a los brotes presentados en el territorio nacional, el Servicio se ve en la obligación de declarar emergencia, considerando que la responsabilidad principal del SAG es asumir la conducción y coordinación de las acciones de campo destinada a enfrentar y resolver la situación sanitaria calificada como emergencia en el menor plazo posible.
12. Que, atendido a que se requiere implementar de manera rápida y eficaz, las medidas sanitarias que sean procedentes para contener y prevenir la difusión de esta enfermedad, con el objeto de evitar que se comprometa la situación sanitaria del país y, consecuentemente, las exportaciones de las especies que eventualmente pueden verse afectadas, se estima que procede la declaración de emergencia para los efectos antes indicados y así contar con la disponibilidad de recursos humanos y logísticos en el breve plazo.
13. Que, el artículo 8° BIS letra c) de la Ley N° 19.886, permiten el trato o contratación directa "En casos de emergencia, urgencia o imprevisto, en que se requiera satisfacer una necesidad pública de manera impostergable, siempre que se justifique que, en caso de no realizarse la contratación en un breve plazo, se generarían graves perjuicios a las personas o al funcionamiento del Estado, **calificados mediante resolución fundada del jefe superior del organismo contratante**, y que, para evitar dichos perjuicios, no pueda utilizarse otro procedimiento de contratación. Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones especiales para casos de sismos y catástrofes contenidas en la legislación pertinente".
14. Que, el artículo 71 N°3 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto N°661 del Ministerio de Hacienda de 2024, establece que "Artículo 71.- Casos en que procede el Trato Directo o Contratación Excepcional Directa con Publicidad. Excepcionalmente, procederá el Trato Directo o la Contratación Excepcional Directa con Publicidad en los casos fundados y conforme a las normas que se establecen en la Ley de Compras y en el presente Capítulo. Las causales de Trato Directo son las que a continuación se señalan:
 3. En casos de emergencia, urgencia o imprevisto, en que se requiera satisfacer una necesidad pública de manera impostergable, sin perjuicio de las disposiciones especiales para casos de sismos y catástrofes contenidas en la legislación pertinente".
15. Que, el artículo 74 del mismo Reglamento, establece que: "Artículo 74.- Trato directo por emergencia, urgencia e imprevisto. Para efectos de la aplicación de esta causal, se entenderá que:
 - a) La emergencia es aquella situación que describe el literal b) del artículo 2 de la ley N° 21.364, que establece el sistema nacional de prevención y respuesta ante desastres, sustituye la Oficina Nacional de Emergencia por el Servicio Nacional de Prevención y Respuestas ante Desastres y adecúa normas que indica. (*evento, o la inminencia de éste, que altere el funcionamiento de una comunidad debido a la manifestación de una amenaza de origen natural, biológico o antrópico, que interacciona con las condiciones de exposición, vulnerabilidad y capacidad de afrontamiento, ocasionando una o más de las siguientes afectaciones: pérdidas, impactos humanos, materiales, económicos o ambientales*).
 - b) La urgencia se refiere a aquella necesidad apremiante, que solo puede ser satisfecha si se obtiene la prestación requerida en el menor tiempo posible, y cuya falta de ejecución generará perjuicios en las personas, el funcionamiento o los bienes de la Entidad.
 - c) El imprevisto es aquella circunstancia de hecho externa y fortuita que no es posible resistir, y que impide el normal funcionamiento de la Entidad que requiere la contratación.
16. Que, las decisiones escritas que adopta la administración se expresan a través de actos administrativos.

RESUELVO:

1. **SE CALIFICA** como situación de emergencia, la situación descrita en la parte considerativa de la presente resolución.
2. SE DEJA ESTABLECIDO que la presente calificación se encuentra restringida a las adquisiciones o contrataciones que puedan efectuarse como consecuencia de la presente calificación, en conformidad a

lo indicado en el artículo 8 bis letra c) de la Ley N° 19.886 y los artículos 71 N°3 y 74 de su Reglamento.
ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



ANDREA COLLAO VELIZ
DIRECTOR NACIONAL (S) SERVICIO AGRÍCOLA Y
GANADERO

ACV/FSR

Distribución:

- Carlos Orellana Vaquero - Jefe División Protección Pecuaria - Oficina Central
- Karina Alejandra Morales Santos - Jefa (S) División Subdirección de Gestión Administrativa - Oficina Central
- Sandra Andrea Tramón Cárdenas - Jefa (S) División de Gestión Estratégica - Oficina Central
- Paula Andrea Cancino Viveros - Jefa Subdepartamento de Epidemiología y Control de Enfermedades - Oficina Central
- Priscilla Elizabeth Parada Fernandez - Profesional Subdepartamento de Epidemiología y Control de Enfermedades - Oficina Central
- Muriel Gana Schulbach - Jefe (S) División de Control de Frontera - Oficina Central
- Emilio Andrés Bustos Mateluna - Jefe Departamento Administración y Finanzas - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Central
- Oscar Humberto Camacho Inostroza - Jefe (S) División Subdirección de Gestión Técnica - Oficina Central
- Mercedes Martina Jorquera Cáceres - Profesional Dirección Nacional - Oficina Central

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799
Validar en:
<https://ceropapel.sag.gob.cl/validar/?key=172163048&hash=5726c>